

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**2101 Extracto de la Orden de 29 de abril de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se convocan para el año 2022, las ayudas destinadas a las inversiones en Sistemas de Gestión de Estiércoles en Ganadería y a las Inversiones en Eficiencia Energética y Energías Renovables (Biogás y Biomasa Agrícola), conforme al Real Decreto 948/2021 de 2 de noviembre.**

BDNS (Identif.): 623967

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/623967>)

#### **Primero. Beneficiarios:**

1.- Beneficiarios y requisitos para la obtención de la ayuda en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería.

a) Personas físicas o jurídicas que tengan la condición de empresas privadas, que sean titulares de explotaciones ganaderas siempre que tengan la consideración de PYMES.

Se entenderá como titular de explotación aquella persona física o jurídica, ya sea en régimen de titularidad única, ya en régimen de titularidad compartida (inscrita en el registro correspondiente) que ejerce la actividad ganadera organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

b) Centros gestores de estiércoles siempre que tengan la consideración de PYMES.

2.- Beneficiarios y requisitos para la obtención de las ayudas en eficiencia energética y energías renovables serán las personas físicas o jurídicas, que tengan la condición de empresas privadas, que sean titulares de una explotación agrícola o ganadera.

Se entenderá como titular de explotación aquella persona física o jurídica, ya sea en régimen de titularidad única, ya en régimen de titularidad compartida (inscrita en el registro correspondiente) que ejerce la actividad agraria (ganadera o agrícola) organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

#### **Segundo. Objeto y finalidad:**

1. La presente Orden tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva, en el ejercicio 2022, para el pago en los ejercicios 2023, 2024 y 2025, las

ayudas para inversiones previstas en Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, capítulo II, Sección Primera. Programa de apoyo a las inversiones en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería, y las ayudas para las inversiones previstas en el mismo capítulo II del citado Real Decreto 948/2021, Sección Tercera. Programa de apoyo a las inversiones en eficiencia energética y energías renovables (biogás y biomasa agrícola).

2. La finalidad de las ayudas convocadas en esta Orden es promover las inversiones para la mejora de la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia del sector agroalimentario desde el punto de vista económico, medioambiental y social, de proyectos relacionados con la agricultura de precisión, la eficiencia energética, la economía circular y el uso de energías renovables, de las empresas agrícolas y el tejido productivo rural en la Región de Murcia.

**Tercero: Actividades o inversiones subvencionables, cuantía y límites de ayuda.**

1. Actuaciones objeto de ayudas en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería.

a) Actuación 1-Mejora de la eficiencia medioambiental de las instalaciones de almacenamiento exterior de las deyecciones ganaderas: consistirá en la realización de una o varias de las inversiones elegibles enumeradas en el siguiente artículo relacionadas con la adaptación o cubrición de las balsas/depósitos exteriores de estiércoles nuevos o existentes con o sin aprovechamiento energético en la propia explotación, que reduzcan las emisiones de amoníaco, gases efecto invernadero y gases contaminantes.

b) Actuación 2-Mejora de la gestión y aprovechamiento de los estiércoles: consistirá en la realización de una o varias de las inversiones elegibles enumeradas en el siguiente artículo relacionadas con el almacenamiento, tratamiento o valorización de las deyecciones ganaderas que no conlleven un aumento de emisiones de amoníaco, gases efecto invernadero y gases contaminantes.

1.1. Con carácter general, las actuaciones, para que sean subvencionables, tendrán una inversión mínima de 10.000 euros por proyecto de inversión, reunirán al menos las características mínimas establecidas en el anexo I, y los requisitos que se relacionan a continuación:

a) Para la actuación 1, conseguir y justificar una reducción de las emisiones de amoníaco (con respecto a la técnica de referencia, de balsa de purín descubierta y sin costra) superior al 80 % y/o reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero, empleando las técnicas especificadas en el artículo 10.1.

b) Para la actuación 2, facilitar el mejor aprovechamiento de los estiércoles empleando las técnicas especificadas en el artículo 14.2. 1º a 3º y/o conseguir y justificar una capacidad máxima de almacenamiento de los estiércoles producidos en la granja, mediante actuaciones individuales o colectivas, de al menos 6 meses, que permita una gestión y uso adecuado del mismo empleando las técnicas que se especifican en el artículo 14.2.4º

1.2. Inversiones elegibles en ayudas en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería.

1.2.1. Serán inversiones elegibles en el marco de la actuación 1 las relacionadas a continuación, con carácter limitativo:

a) Cobertura de balsas y otros sistemas de almacenamiento de estiércol que permitan una reducción de emisiones de amoníaco superior al 80%, con respecto a la técnica de referencia, de balsa de purín descubierta y sin costra:

- 1º.- Cubiertas rígidas de hormigón.
- 2º.- Cubiertas rígidas de madera.
- 3º.- Cubiertas rígidas de TPO (Polioléfina termoplástica).
- 4º.- Cubiertas flexibles de lona.
- 5º.- Almacenamiento en bolsa de estiércol.
- 6º.- Otros sistemas de cubierta rígida o flexible.

b) Cubrición de balsas de estiércol o bolsas, con recuperación de metano y combustión en antorcha o en caldera en la propia explotación.

1.2.2. Serán inversiones elegibles en el marco de la actuación 2, las relacionadas a continuación, con carácter limitativo:

- 1º.- Nitrificación-desnitrificación.
- 2º.- Separación sólido-líquido.
- 3º.- Compostaje.

4º.- Construcción de nuevos sistemas de almacenamiento o adaptación de los existentes hasta alcanzar el tiempo de almacenamiento que permita un uso adecuado de los estiércoles.

Estas inversiones no serán elegibles en explotaciones ganaderas cuyos titulares estén obligados a cumplir requisitos específicos para las balsas de estiércol con independencia de la capacidad máxima u otros requisitos particulares que se exijan conforme a la normativa de ordenación vigente.

1.3. Intensidad máxima y cuantía de la ayuda en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería.

a) Para la actuación 1:

a. 1.- Cubrición balsas sin aprovechamiento energético.

I. Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 12.1.a) 100.000 euros.

II. Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 12.1.c) y d) o inversiones colectivas: 300.000 euros.

a. 2.- Cubrición balsas con aprovechamiento energético en la propia granja.

I. Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 12.1.a) 300.000 euros.

II. Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 12.1.c) y d) o inversiones colectivas: 900.000 euros.

b) Para la actuación 2:

I. Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 12.1.a) 300.000 euros.

II. Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 12.1.c) y d) o inversiones colectivas: 900.000 euros.

En todo caso, conforme al artículo 14 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de 25 de junio de 2014, no podrá concederse en ningún caso una ayuda superior a 500.000 euros por empresa y por proyecto de inversión.

2. Actuaciones subvencionables en las ayudas en eficiencia energética y energías renovables

a) Actuación 1-Mejora de la eficiencia energética en edificios, naves e instalaciones auxiliares de las explotaciones agrícolas y ganaderas. No se considerarán instalaciones auxiliares las relacionadas con los equipos de bombeo y riego en la propia explotación.

b) Actuación 2-Valorización energética de estiércoles y de biomasa agrícola:

1º.- Inversiones en plantas de biogás de pequeña capacidad.

2º.- Medidas en materia de gestión de biomasa agrícola con destino final energético.

Las ayudas se dirigirán a la adquisición de maquinaria, destinada al acopio y acondicionamiento de biomasa agrícola, así como a la construcción de centros logísticos e inversiones en estructuras de almacenamiento de la misma, para su uso final en aplicaciones de alta eficiencia energética, entendiéndose como tal:

- Las que, en generación de calor, tengan una eficiencia mayor del 80 %.
- Las que, en generación eléctrica, tengan una eficiencia mayor del 55 %.
- Las que, en sistemas mixtos como la cogeneración, tengan una eficiencia mayor del 80 %.

Las características de la biomasa obtenida deberán adecuarse a los requisitos especificados para sus usos posteriores. En concreto, cuando su uso final se realice en instalaciones de uso no industrial, se deberá cumplir lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos. Las máquinas que se adquieran, deben incorporar tecnologías que permitan unas técnicas agrícolas más respetuosas con el medio ambiente y garantizar la mayor seguridad en el trabajo en el campo.

2.1. Los requisitos y normativa que deben cumplir las inversiones elegibles dentro de la actuación 1, según el siguiente artículo 16, punto 1, apartados a), b) y e) para que sean subvencionables, serán los siguientes:

a) Conseguir y justificar una reducción del consumo de energía final de un 10% con respecto a la explotación o edificio o de un 30% con respecto a la instalación o equipo de partida.

b) El ahorro de energía final se justificará mediante uno de los métodos de cálculo del anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012. En el caso de sustitución de equipos se tendrán en cuenta las fichas técnicas.

c) Para el cálculo del ahorro de energía final y la elegibilidad de las acciones será de aplicación la Recomendación (UE) 2019/1658 de la Comisión de 25 de septiembre de 2019, relativa a la trasposición de las obligaciones de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética.

d) El ahorro de energía final conseguido por las actuaciones acogidas a este programa será computado a efectos del cumplimiento de los objetivos de ahorro de energía final del artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre. Este ahorro energético no podrá ser objeto de doble cómputo, por los sujetos obligados, a los efectos del cumplimiento del objetivo de ahorro acumulado de energía del artículo 7 de la citada Directiva.

2.2. Las inversiones dentro de la actuación 2, para que sean subvencionables, cumplirán con la normativa vigente que les sea de aplicación y, en particular:

a) Las inversiones en plantas de biogás deberán cumplir la normativa referente a la gestión de los purines; el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y toda su normativa derivada; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles; y la normativa referente a la gestión de residuos (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; y el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002).

b) Las inversiones relacionadas con biomasa agrícola deberán cumplir con la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como con su normativa derivada, especialmente en lo relativo a los criterios de sostenibilidad y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos.

2.3. Con carácter general, para que sean subvencionables las actuaciones deberán cumplir los siguientes requisitos de inversión mínima:

- a) Para la actuación 1: 10.000 euros/proyecto de inversión.
- b) Para la actuación 2: 15.000 euros/proyecto de inversión.

2.4. Inversiones elegibles en las ayudas en eficiencia energética y energías renovables.

2.4.1. Serán inversiones elegibles en el marco de la actuación 1 las relacionadas a continuación, con carácter limitativo:

a) Instalación de sistemas de aislamiento, de recirculación del aire y sistemas de climatización y ventilación.

b) Instalación de sistemas de control y medición para optimizar el uso energético.

c) Substitución de calderas obsoletas o alimentadas por combustibles fósiles (gas, gasóleo, fuelóleo) por calderas de biomasa. No se considerará elegible la substitución de un generador térmico por otro que utilice combustible de origen fósil.

d) Substitución de calderas obsoletas de biomasa por otras más modernas y eficientes, también de biomasa.

e) Inversiones específicas en eficiencia energética de naves ganaderas, entre otros, variadores de velocidad en bombas de vacío de sistemas de ordeño; sistemas de pre-enfriamiento de leche; sistemas de recuperación de energía.

2.4.2. Serán inversiones elegibles en el marco de la actuación 2 las relacionadas a continuación, con carácter limitativo:

a) Instalación de plantas de biogás de baja capacidad cuyo fin sea cubrir las necesidades energéticas de la explotación o grupo de explotaciones.

b) Adquisición de maquinaria para la gestión y acopio de biomasa agrícola con destino energético.

c) Adquisición de maquinaria para la reducción de tamaño de biomasa agrícola con destino energético.

d) Adquisición de maquinaria para la homogeneización, cribado y acondicionamiento de productos triturados procedentes de biomasa agrícola.

e) Construcción de centros logísticos e inversiones en estructuras de almacenamiento de uso colectivo de biomasa agrícola con destino final energético.

2.5. Intensidad máxima y cuantía de la ayuda en las ayudas en eficiencia energética y energías renovables.

a) Para las inversiones correspondientes a la actuación 1:

Límite máximo: 30 % del coste elegible.

b) Para las inversiones correspondientes a la actuación 2:

Límite máximo: 45 % del coste elegible.

Estos límites podrán incrementarse, en el caso de las inversiones situadas en zonas asistidas recogidas en la Decisión de la Comisión C (2016) 7024, respetando los límites establecidos en el artículo 41.9 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, o, en el caso de las ayudas concedidas a pequeñas empresas, podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales, y en 10 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a medianas empresas definidas en el anexo I del mismo reglamento.

2.5.1. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el capítulo I y el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

2.5.2. La cuantía máxima de la ayuda se establece en:

a) Para la actuación 1:

Beneficiarios recogidos en el artículo 20.1.a): 50.000 euros.

Beneficiarios recogidos en el artículo 20.1.c) o inversiones colectivas: 150.000 euros.

b) Para la actuación 2:

b.1. Plantas de biogás:

Beneficiarios recogidos en el artículo 20.2.a): 260.000 euros.

Beneficiarios recogidos en el artículo 20.2.c) o inversiones colectivas: 1.950.000 €.

b.2. Biomasa agrícola: 975.000 euros.

#### **Cuarto. Bases reguladoras:**

Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (BOE núm. 263 de 3 noviembre de 2021)

**Quinto: Presentación de solicitudes y documentación:**

1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que consta en el anexo I de la presente Orden, y en los siguientes procedimientos que constan en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ([www.carm.es](http://www.carm.es)):

Modelo del Procedimiento 3860 -"Ayudas a inversiones en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería", para las solicitudes de ayuda a las inversiones en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería.

Modelo del Procedimiento 3861 -"Ayudas a inversiones en eficiencia energética y energías renovables (biogás y biomasa agrícola), para las solicitudes de ayuda a las inversiones a las en eficiencia energética y energías renovables (biogás y biomasa agrícola).

En el caso de un plan de inversión conjunto que contemple beneficiarios últimos que radiquen en más de una comunidad autónoma, sólo será competente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia si radican en la misma la mayoría.

2. Las personas físicas, podrán presentar las solicitudes a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ([www.carm.es](http://www.carm.es)) en el procedimiento correspondiente a la inversión solicitada descrito en el apartado 1 del presente artículo y opcionalmente, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las personas jurídicas, presentarán las solicitudes obligatoriamente a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ([www.carm.es](http://www.carm.es)) en el procedimiento correspondiente a la inversión solicitada descrito en el apartado 1 del presente artículo.

4. La documentación adjunta a las solicitudes viene establecida en los anexos de la convocatoria que junto con el modelo de solicitud constan en sus respectivos procedimientos en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Sexto. Plazo de presentación de solicitudes:**

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

**Séptimo. Cuantía:**

1. La cuantía de las ayudas en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería se estima en un total de 689.577,00 euros, distribuidos en los ejercicios siguientes:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>SUBVENCIÓN (Euros)</b>
2023	300.000
2024	300.000
2025	89.577
<b>TOTAL</b>	<b>689.577</b>

2. La cuantía de las ayudas en eficiencia energética y energías renovables se estima en un total de 249.290,00 euros, distribuidos en los ejercicios siguientes:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>SUBVENCIÓN (Euros)</b>
2023	100.000,00
2024	100.000,00
2025	49.290,00
<b>TOTAL</b>	<b>249.290,00</b>

**Octavo. Ejecución, justificación y pago:**

1. Dependiendo del proyecto presentado en la solicitud y de la disponibilidad presupuestaria, el plazo de ejecución se notificará al interesado en la Resolución Provisional, no pudiendo sobrepasar en ningún caso los 18 meses contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

2. Los beneficiarios deberán presentar una memoria justificativa en base a los objetivos que fueron propuestos, que ha de contener las acciones concretas realizadas, metodología y calendario de trabajo, junto con los justificantes de los pagos efectuados hasta la fecha de finalización del plazo de ejecución notificado en la resolución de concesión. La documentación justificativa de la ejecución completa del proyecto de inversión se presentará como máximo 3 meses después de la finalización de la misma.

3. Una vez presentada la documentación justificativa por el beneficiario, el órgano gestor procederá en el plazo máximo de seis meses a la comprobación de la inversión, y en otro de seis meses al pago de la ayuda siempre y cuando no se exceda del 31 de diciembre de 2025.

**Noveno. Criterios de valoración:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación y examen de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, conforme con los criterios de prioridad establecidos, tras lo cual, informará al órgano instructor de cada procedimiento acerca de la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, especificando su evaluación conforme a los criterios citados. Dicha Comisión se regirá por lo previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Décimo. Otros datos:**

Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación del presente extracto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 29 de abril de 2022.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.